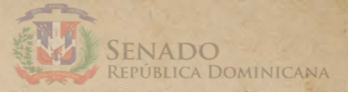


1630

C/12907



Mayo 3-55

Ley por cuyo medio se de-  
rogan las disposiciones  
de la Ley No. 564 del 13 de sept.  
del 1933 y el art. 3 de la Ley  
No. 360 del 13 de agosto del 1943  
que exoneraba de impuestos  
y derechos la importación  
de banderas dominicanas.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

04440

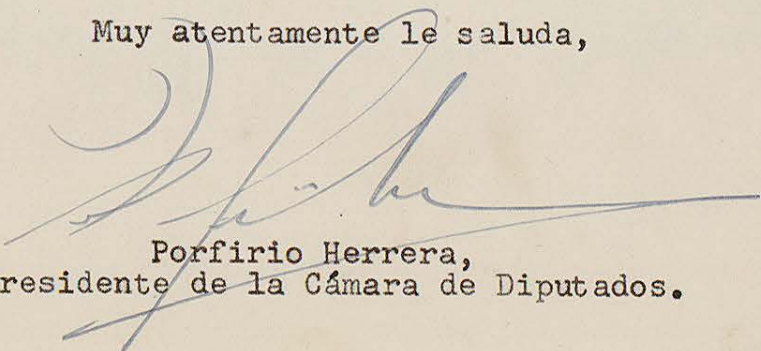
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 MAY 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Señor  
Mario Fermín Cabral,  
Vicepresidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley que derogó las disposiciones de la Ley No. 564 del 13 de septiembre del 1933 y el artículo 3 de la Ley No. 360 del 13 de agosto del 1943, por medio de los cuales se exoneraba de impuestos y derechos la importación de banderas dominicanas.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12/907



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Quedan derogadas las disposiciones de la Ley No. 564 del 13 de septiembre del 1933 y del artículo 3 de la Ley No. 360 del 13 de agosto del 1943, por medio de las cuales se exoneraba de impuestos y derechos la importación de banderas nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

  
Fabio Otto Hernández

  
Porfirio Herrera

  
Virgilio Hoepelman.



REPUBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
CIVIL  
MAYO 1955

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO LA SIGUIENTE LEY:

EXCMO. - Cédula tenedora por el Poder Judicial de la Ley No. 204 del 13 de septiembre del 1967 y del artículo 3 de la Ley No. 200 del 13 de agosto del 1967, por medio de las cuales se autoriza al Poder Judicial a la adquisición de terrenos nacionales.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



REGISTRADA con el Número 515 del 19 21 de Mayo de 1968 en el folio 211 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Mayo 19 68

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
5 de mayo de 1955.-

C2192

Año del Benefactor de la Patria

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4440 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley que deroga las disposiciones de la Ley No.564 del 13 de septiembre del 1933 y el artículo 3 de la Ley No.360 del 13 de agosto del 1943, por medio de las cuales se exoneraba de impuestos y derechos la importación de banderas nacionales.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

01/12908

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
5 de mayo de 1955.-

(2191

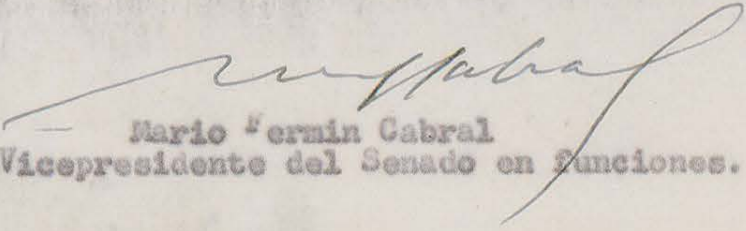
Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se derogan las disposiciones de la Ley No. 564 del 13 de septiembre del 1933 y el artículo 3 de la Ley No. 360 del 13 de agosto del 1943, que exoneraban de impuestos y derechos la importación de banderas dominicanas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Fernin Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones.

nr.

P/113696



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

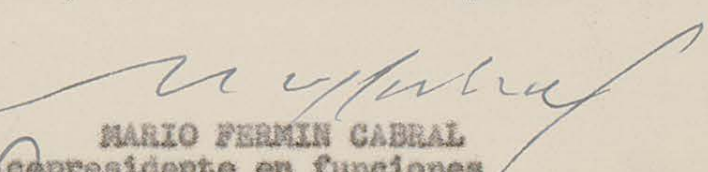
UNICO.- Quedan derogadas las disposiciones de la Ley No.564 del 13 de septiembre del 1933 y del artículo 3 de la Ley No.360 del 13 de agosto de 1943, por medio de las cuales se exoneraba de impuestos y derechos la importación de banderas nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,  
Virgilio Hoopelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

  
MARIO FERMIN CABRAL  
Vicepresidente en funciones

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...

... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...

...  
...

...  
...

... de la ley de ...  
... de la ley de ...  
... de la ley de ...



11<sup>a</sup> LEGISLATURA Ley de 1955  
REGISTRADA AL No. 656  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, Santo Domingo, 1955  
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7496

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de mayo de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2191 de fecha 5 de mayo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se derogan las disposiciones de la Ley No. 564 del 13 de septiembre del 1933 y el artículo 3 de la Ley No. 360 del 13 de agosto del 1943, que exoneraban de impuestos y derechos la importación de banderas dominicanas, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4132, y promulgada con fecha 7 del presente mes de mayo.

Saluda a Usted muy atentamente,

*go.*

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs

7496